



**DECRETO DE ALCALDÍA N° 011-2024-MPSM**

Tarapoto, 06 de mayo del 2024.

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN;

**VISTO:** El Informe N° 196-2024-URS-MPSM, emitido por el jefe de la Unidad de Gestión de Residuos Sólidos de la Municipalidad Provincial de San Martín; el Informe Legal N° 099-2024-OAJ/MPSM, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y sus modificatorias, señala que: "los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el numeral 22 del artículo 2º de la Constitución Política del Perú, precisa que toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, lo que desde una perspectiva constitucional, se traduce en la obligación de los propios particulares, de mantener las condiciones en que la vida humana exista en un entorno ambientalmente digno y aceptable donde las personas puedan disfrutar en un ambiente en que sus elementos se desarrollen e interrelacionan de manera natural y armónica;

Que, el numeral 119.1 del artículo 119º de la Ley N° 28611, "Ley General del Ambiente", respecto del Manejo de los Residuos Sólidos señala que "la gestión de los residuos sólidos de origen doméstico, comercial o que siendo de origen distinto presenten características similares a aquellos, son de responsabilidad de los gobiernos locales. Por ley se establece el régimen de gestión y manejo de los residuos sólidos municipales";

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1501, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, estableció lo siguiente:

"Artículo 24º - Municipalidades Distritales

Numeral 24.1 Las Municipalidades Distritales en materia de manejo de residuos sólidos son competentes para: (...)

h) Implementar programas de segregación en la fuente y la recolección selectiva de los residuos sólidos en todo el ámbito de su jurisdicción, facilitando la valorización de los residuos y asegurando una disposición final técnicamente adecuada. (...);

Numeral 24.2 Las municipalidades distritales y provinciales en lo que concierne a los distritos del cercado, son responsables por: (...)

d) Implementar obligatoriamente programas de segregación en la fuente y la recolección selectiva de los residuos sólidos en todo el ámbito de su jurisdicción, facilitando la valorización de los residuos y asegurando una disposición final técnicamente adecuada. (...);



## Artículo 34º - Segregación en la fuente

La segregación de residuos de gestión municipal y no municipal es obligatoria y debe realizarse en la fuente de generación. (...);



Que, a su vez, el primer párrafo del numeral 11.1 del artículo 11º del Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM, Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, establece que: “El Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos es un instrumento técnico que debe ser elaborado, aprobado e implementado por las municipalidades provinciales y distritales, a través del cual se formulan estrategias para la segregación en la fuente, el diseño de la recolección selectiva de los residuos sólidos aprovechables (orgánicos e inorgánicos) considerando los resultados obtenidos del Estudio de Caracterización de Residuos Sólidos Municipales, así como la definición de acciones para garantizar el aprovechamiento de los residuos sólidos generados en su jurisdicción”;



Que, asimismo, el numeral 28.3 del artículo 28º de la norma antes mencionada, señala que: “Para la recolección selectiva de los residuos sólidos aprovechables, las municipalidades, de acuerdo con sus competencias, deben implementar Programas de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de los residuos sólidos en toda su jurisdicción, los cuales deben desarrollarse conforme a lo establecido en el artículo 11 del presente Reglamento.”;



Que, la Ley N° 29419, Ley que regula la actividad de los recicladores, establece un marco normativo para la regulación de la actividades de los trabajadores del reciclaje orientada a la protección, capacitación y promoción del desarrollo social y laboral promoviendo su formalización, asociación y contribuyendo a la mejora en el manejo ecológicamente eficiente de los residuos sólidos en el país, en el marco de los objetivos y principios establecidos en la Ley General del Ambiente y en la Ley de Gestión Integral de los Residuos Sólidos, modificada por el Decreto Legislativo N° 1501;



Que, mediante Resolución Ministerial N° 098-2023-MINAM, se Incluye en la “Guía para implementar el Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos”, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 138-2021-MINAM, la denominación “Programa RECICLA” en referencia al Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos; en el marco de una estrategia de intervención orientada a estandarizar la denominación de los instrumentos que se aprueban y operativizan el precitado Programa, a cargo de las municipalidades;



Que, el artículo 42º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: “los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal”;

Que, la Unidad de Gestión de Residuos Sólidos de la Municipalidad Provincial de San Martín, es la unidad orgánica encargada de asegurar los servicios públicos de recolección de residuos sólidos, barrido de calles y pistas del distrito, en donde tiene como misión el asegurar un óptimo servicio de limpieza pública que brinde a los ciudadanos un ambiente seguro y agradable para el desarrollo de sus actividades cotidianas y del cuidado de su salud.

Que, mediante Informe N° 196-2024-URS-MPSM, el jefe de la Unidad de Gestión de Residuos Sólidos, solicita aprobar el “Programa Recicla de la Provincia de San Martín 2024-2028”, mediante Decreto de Alcaldía,



**mppsm**  
TARAPOTO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE SAN MARTÍN



Que, mediante Informe Legal N° 099-2024-OAJ-MPPSM, la Oficina de Asesoría Jurídica, teniendo en cuenta la opinión favorable de la Unidad de Gestión de Residuos, en concordancia a lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias, por el cual sustenta la necesidad de aprobar el Programa Recicla de la Provincia de San Martín 2024-2028, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM, el cual deberá ser efectuado mediante la emisión del respectivo Decreto de Alcaldía;

Estando a lo expuesto en la parte considerativa y de conformidad a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE DECRETA:**

**Artículo 1°.** - **APROBAR**, el “PROGRAMA RECICLA DEL DISTRITO DE TARAPOTO 2024–2028” como parte de la implementación del Sistema Integrado de Manejo de Residuos Sólidos de la Municipalidad Provincial de San Martín, el mismo que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto; en mérito a los considerandos antes expuestos.

**Artículo 2°.** - **ENCARGAR**, a la Unidad de Gestión de Residuos Sólidos, el control y supervisión de recojo selectivo de los residuos segregados.

**Artículo 3°.** - **DISPONER**, a través de Secretaría General, la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial, a la Oficina de Imagen Institucional la publicación del Decreto y el íntegro del anexo, antes mencionado, en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de San Martín ([www.mppsm.gob.pe](http://www.mppsm.gob.pe)), para su difusión.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN  
TARAPOTO  
LLUNIBREA PINEDO  
ALCALDESA

